

ACUERDO NO. FGR-014-2014

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 72, 74, 75, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 16, 17, 24, 56 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO (1): Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos, y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público.

CONSIDERANDO (2): Que la Fiscalía General del Estado, reconociendo el derecho de acceso a la información y libre expresión, como medios necesarios para garantizar no solo la transparencia en la gestión pública, sino también el fortalecimiento de su institucionalidad, ha declarado que su relación con los medios de comunicación debe atender invariablemente el respeto a los principios esenciales que contienen los derechos a la libertad de prensa, pensamiento y acceso a la información (a informar y ser informado); es así, que mediante acuerdo de No. FGR-10-2014, del siete de mayo de dos mil catorce, creó la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, con el objetivo de Fortalecer la operatividad del Ministerio Público a través de la implementación de una política de comunicación que asegure el alcance de objetivos y metas institucionales y coadyuve al fortalecimiento de la justicia penal y seguridad ciudadana. Habiéndose establecido como su finalidad, el fortalecimiento de la comunicación institucional, la satisfacción de las necesidades regionales desarrollando efectivamente un mecanismo institucional que garantice el respeto a la Libertad de Expresión y en definitiva certifique la transparencia en la gestión del Ministerio Público; sellando definitivamente la alianza estratégica requerida, entre éste, los medios de comunicación, los formadores de opinión pública y la sociedad en general.

CONSIDERANDO (3): Que dentro del referido acuerdo de creación, entre otros aspectos fundamentales y para efectos de dar cumplimiento a los objetivos y finalidades enunciados, específicamente en el párrafo primero, de su artículo segundo, se estableció en cuanto a la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, que *"... estará bajo la dirección de un Jefe de División, que estará dentro del sistema de Carrera del Ministerio Público."*

CONSIDERANDO (4): Que mediante acuerdo FIS-GRAL-01-99, del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,964, del 8 de septiembre de 1999, vigente a la fecha; entre otros, se reformó el artículo 6 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, estableciendo en la parte que es conducente a los efectos del presente acuerdo *"ARTÍCULO 6.-Quedan excluidos del Sistema de la Carrera del Ministerio Público ... b) Los Titulares de las Divisiones y de las Direcciones que*



funcionan actualmente y de cualquiera otra que se creara en el futuro, de acuerdo con la Ley del Ministerio Público, así como sus sustitutos legales o suplentes.”. Estableciendo en su párrafo segundo que “Se exceptúan, los servidores incorporados en el Sistema de la Carrera cuando fueren electos, nombrados o ascendidos a un cargo de los mencionados, en cuyo caso podrán, al término de sus funciones retornar al puesto que desempeñaban antes de ocupar el cargo excluido, o; a cualquiera otro, según la disponibilidad de la Institución, conservando su antigüedad en el servicio; o bien, al pago en un cien por ciento de sus Derechos Adquiridos hasta la fecha en que pasaron a formar parte del servicio excluido.”.

CONSIDERANDO (5): Que de la lectura de ambas disposiciones, artículo 6 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, reformado mediante Acuerdo FIS-GRAL-01-99 y párrafo primero del artículo 2, contenido en el acuerdo FGR-10-2014, se aprecia una evidente contradicción entre el supuesto general que determina como puesto excluido a los titulares de las Divisiones existentes y las creadas en el futuro; y el supuesto específico, que determina que la Jefatura de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, estará dentro del sistema de Carrera. La cual, tiene que ser corregida aplicando con preferencia la norma especial que nos rige, esto es el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO (6): Que la vigente Ley del Ministerio Público, le da la potestad única y exclusiva al Fiscal General de la República, para emitir órdenes, instrucciones y circulares, así como de **reformular**, crear y cancelar, todo lo relacionado y que tenga por objeto la buena marcha de la institución.

CONSIDERANDO (7): Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo.

CONSIDERANDO (8): Al tenor de lo hasta aquí expuesto y aplicando con preferencia la norma especial que nos rige, se estima necesario reformar el párrafo primero, del artículo 2, contenido en el acuerdo No. FGR-10-2014, regulándolo de conformidad al contenido del acuerdo FIS-GRAL-01-99, que como ha quedado expuesto, oportunamente reformó entre otros, el artículo 6 del Estatuto de la Carrera Fiscal, estableciendo en su inciso b), como cargo excluido del sistema de Carrera del Ministerio Público a los Titulares de las Divisiones (Tanto las que funcionaban en ese tiempo, como las que se creasen en el futuro), siendo esta reforma taxativa a ese respecto. Por lo cual, es pertinente reformar el referido artículo segundo y establecer en el mismo que la Jefatura de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, será conforme al contenido del referido inciso b), del artículo 6 del Estatuto, un cargo excluido de nuestro Sistema de Carrera, sin perjuicio de la salvedad que efectúa el párrafo segundo de dicho inciso b), en cuanto a los derechos que en el futuro asistirán a quienes fuesen electos, nombrados o ascendidos para dicho cargo excluido.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Acuerdo No. FGR-10-2014, en el primer párrafo de su artículo 2; mismo que en lo conducente deberá leerse así: **“Artículo 2.-** *La División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, estará bajo la dirección de un Jefe de División, cargo que deberá contar con un sub-Jefe que hará las veces de su sustituto legal o suplente. El Jefe y Sub Jefe de División, conforme lo dispone el artículo 6 del Estatuto de la Carrera del*

Ministerio Público, estará excluido del sistema; sin perjuicio de la salvedad prevista en el párrafo segundo del inciso b) de dicho artículo 6. ..."

Artículo 2.- Se ratifica el artículo 2 del acuerdo FGR-10-2014, en el resto de su contenido, mismo que seguirá leyéndose de la siguiente manera: "*Artículo 2.-... Estará conformada por cuatro Unidades, sin perjuicio de otras que se creen a futuro, atendiendo las necesidades operativas, técnicas y estratégicas que se consideren.*"

Las Unidades en referencia son:

- a) *Unidad de Comunicación Institucional;*
- b) *Unidad de Relación con los Medios;*
- c) *Unidad de Atención Ciudadana; y*
- d) *Unidad de Comunicación Interna."*

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional, asimismo de la población en general, por medio de la Secretaría General, quedando reformado en consecuencia el referido artículo y además todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le oponga.

Tegucigalpa, M. D. C., A los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.



[Handwritten Signature]
OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA